



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 137-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

## **"SENTENCIA**

**CAUSA Nro. 137-2022-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio de 2022. Las 12h38.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0308-O de 27 de junio de 2022, suscrito por el secretario general de este Tribunal; b) oficio Nro. CNE-SG-2022-2132-OF suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral; c) Escrito de 29 de junio de 2022, a las 14h54 suscrito electrónicamente por la abogada patrocinadora del recurrente Andrés Santiago Ruano Paredes; d) Acción de personal No. 096-TI-I-TCE-2022 de 21 de junio de 2022; e) Acción de personal No. 108-TH-TCE-2022 de 28 de junio de 2022; f) Acción de personal No. 097-TH-TCE-2022 de 29 de junio de 2022; g) Convocatoria a Sesión Jurisdiccional Extraordinaria

### **ANTECEDENTES:**

1.- El 02 de junio de 2022, ingresa al Tribunal Contencioso Electoral, el señor Andrés Santiago Ruano Paredes, solicitante del reconocimiento y representante del Movimiento Político Acción Renovadora AR, en formación, presenta un recurso subjetivo contencioso electoral contra la resolución Nro. PLE-CNE-2-29-5-2022 de 29 de mayo de 2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

2.- Mediante acta de sorteo electrónico la causa jurisdiccional signada con el número 137-2022-TCE, el conocimiento de la causa correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3.- El 03 de junio de 2022, a las 16h15, el juez sustanciador dispuso:

**"PRIMERO.-** Oficiase al Consejo Nacional Electoral para que en el plazo de dos días, remita a esta judicatura, el expediente íntegro en original o copia certificada, referente a la resolución PLE-CNE-2-29-5-2022."

4.- El 05 de junio de 2022, a las 13h32, ingresa al Tribunal Contencioso Electoral el oficio Nro. CNE-SG-2022-1885-OF suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja y en calidad de anexos doscientas cuatro (204) fojas.



5.- El 06 de junio de 2022, a las 16h20, el juez sustanciador admite a trámite la causa Nro. 137-2022-TCE.

6.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0270-O de 06 de junio de 2022, suscrito por el secretario general de este Tribunal y dirigido al señor Andrés Santiago Ruano Paredes, mediante el cual se comunica la asignación de la casilla contencioso electoral No. 047.

7.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0269-O de 06 de junio de 2022, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual se remite el expediente íntegro de la causa Nro. 137-2022-TCE en formato digital a los jueces que conforman el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, quienes conocerán y resolverán la causa antes señalada.

8.- El 27 de junio de 2022, a las 09h20, el juez sustanciador mediante auto dispuso:

**“PRIMERO:** Oficiase al Consejo Nacional Electoral para que en el plazo de dos (2) días, remita a esta judicatura, copia certificada de la convocatoria a la sesión ordinaria No. 037-PLE-CNE-2022, copia certificada del acta de la sesión del Pleno de Consejo Nacional Electoral en la que conste la hora de instalación y cierre de la sesión, copia certificada de la impresión del mensaje del correo electrónico a través del cual se notificó el oficio Nro. CNE-SG-2022-000412-Of de 29 de mayo de 2022 al que se encontraba adjunta la resolución PLE-CNE-2-29-5-2022, en la que deberá constar la hora de remisión, los nombres y correos de los destinatarios.

**SEGUNDO.-** Al señor Andrés Santiago Ruano Paredes, para que en el plazo de dos (2) días, remita a esta judicatura copia materializada del mensaje de correo electrónico, con el que le fue notificada la resolución PLE-CNE-2-29-5-2022, y del oficio No. CNE-SG-2022-000412-Of de 29 de mayo de 2022 que llegó a u buzones, en la que se pueda constatar la hora de recepción que, según afirma en el texto de su recurso, se produjo el 20 de mayo. “

9.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0308-O de 27 de junio de 2022, suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.

10.- El 28 de junio de 2022, a las 15h17, ingresa al Tribunal Contencioso Electoral el oficio Nro. CNE-SG-2022-2132-OF suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.

11.- El 29 de junio de 2022, a las 14h54 la abogada patrocinadora del recurrente Andrés Santiago Ruano Paredes remite documentación referente al auto de 27 de junio de 2022, a las 09h20.

12.- Acción de personal No. 096-TI-I-TCE-2022 de 21 de junio de 2022, otorgada al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral,



mediante el cual se registra la uso de sus vacaciones de ley del 29 de junio al 12 de junio de 2022.

**13.-** Acción de personal No. 108-TH-TCE-2022 de 28 de junio de 2022, otorgada al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente, mediante el cual se registra la subrogación como juez principal del doctor Fernando Muñoz Benítez.

**14.-** Acción de personal No. 097-TH-TCE-2022 de 29 de junio de 2022, otorgada a la doctora Patricia Guaicha Rivera, para la subrogación como presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, del 29 de junio al 12 de julio de 2022, en razón de las vacaciones de ley del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

**15.- Convocatoria a Sesión Jurisdiccional Extraordinaria**

Una vez expuestos los antecedentes constates en el expediente procesal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral verifica lo siguiente:

El 02 de junio de 2022, a las 16h26, ingresa a este Tribunal un escrito firmado por el señor Andrés Santiago Ruano Paredes, mediante el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-2-29-5-2022.<sup>1</sup>

El juez de sustanciador de la verificación del recurso presentado procede a emitir el auto de sustanciación de 03 de junio de 2022, a las 16h15, mediante el cual dispuso oficiar al Consejo Nacional Electoral, para que en un plazo de dos días, remita el expediente íntegro en original o copia certificada, de la resolución Nro. PLE-CNE-2-29-5-2022.<sup>2</sup>

Cumpliendo con lo dispuesto en el auto *ut supra* el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remite mediante oficio Nro. CNE-SG-2022-1885-OF la documentación relacionada con la resolución Nro. PLE-CNE-2-29-5-2022.

El 06 de junio de 2022, a las 16h20, el juez sustanciador admite a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral signado con número de causa 137-2022-TCE. Cabe indicar que el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala que una vez que el juez sustanciador verifique y considere que el expediente se encuentra completo admitirá a trámite el recurso.

Ahora bien, es preciso analizar la admisión realizada por el juez sustanciador ya que de los recaudos procesales se verifica que el recurso subjetivo contencioso electoral en

<sup>1</sup> Ver foja 38- 57 del expediente

<sup>2</sup> Ver foja 62 del expediente



Causa Nro. 137-2022-TCE

contra de la resolución Nro. PLE-CNE-2-29-5-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral es presentado ante este Tribunal el **02 de junio de 2022, a las 16h26**.

A foja 269 del expediente consta la razón emitida por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en la cual indica:

**"RAZÓN.-** Siento por tal, que el día de hoy domingo 29 de mayo de 2022, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al doctor Andrés Santiago Ruano Paredes, Representante del Movimiento Político Acción Renovadora, AR, con ámbito de acción en el cantón Tulcán, en Proceso de Inscripción, abogada Daniela Ruiz Jácome, Abogada Patrocinadora, el oficio No. CNE-SG-2022-000412-OF de 29 de mayo de 2022, que anexa la resolución **PLE-CNE-2-29-5-2022**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de domingo 29 de mayo de 2022; y, el informe No. 029-DNAJ-CNE-2022, en los correos electrónicos: ruanoandres88@gmail.com, dany\_ruiz1@hotmail.com, dany\_ruizl@hotmail.com.- LO CERTIFICO.-"

El artículo 269 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) dispone:

**"Art. 269.-** Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido.

(...) El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra. (...)"

De lo señalado, se puede observar que la resolución Nro. PLE-CNE-2-29-5-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es notificada al señor Andrés Santiago Ruano Robles, representante del Movimiento Político Acción Renovadora, AR, con ámbito de acción en el cantón Tulcán, en proceso de inscripción, mediante oficio No. CNE-SG-2022-000412-Of de 29 de mayo 2022, y conforme razón sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral en las direcciones electrónicas ruanoandres88@gmail.com, dany\_ruiz1@hotmail.com, dany\_ruizl@hotmail.com, el mismo 29 de mayo 2022.

De lo expuesto se colige que el juez sustanciador inobservó lo dispuesto en el artículo 269 inciso cuarto del Código de la Democracia, ya que al ser notificado con la resolución PLE-CNE-2-29-5-2022 al recurrente el 29 de mayo de 2022, el recurso



subjetivo contencioso electoral debía ser presentado ante este Tribunal máximo hasta el 01 de junio de 2022 y no el 2 de junio de 2022 como así consta de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

La norma electoral *ut supra* es clara al disponer que se puede presentar esta clase de recursos electorales "...dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra..." (el énfasis no corresponde al texto original), si no se cumple este recaudo normativo es la misma norma que dispone la inadmisión a trámite, como así se encuentra determinado en el artículo 245.4 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 11 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electorales que dispone:

**Art. 11.- Inadmisión.-** Serán causales de inadmisión las siguientes:

(...) 4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido.

En el presente caso, el juez sustanciador omitió verificar la oportunidad de la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, por ende fue en contra del artículo 245.4 del Código de la Democracia concordante con el artículo 11 numeral 4 del reglamento antes citado, por lo que al incumplir con esta disposición reglamentaria se vulneró el derecho al debido proceso dispuesto en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Sin ser necesarias más consideraciones el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

**PRIMERO.-** DECLARAR la nulidad de lo actuado desde el auto de admisión de 06 de junio de 2022, a las 16h20, es decir desde la foja 272 en adelante del expediente de la causa Nro. 137-2022-TCE.

**SEGUNDO.-** INADMITIR el presente recurso subjetivo contencioso electoral por haber sido interpuesto en forma extemporánea.

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriada esta sentencia archívese la causa.

**CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente **sentencia**:

a) Al recurrente, señor Andrés Santiago Ruano Robles y a su patrocinadora en las direcciones de correo electrónicas [ruanoandres88@gmail.com](mailto:ruanoandres88@gmail.com); [dany\\_ruiz1@hotmail.com](mailto:dany_ruiz1@hotmail.com) ;y, en la casilla contencioso electoral No. 047.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones de correo electrónico



Causa Nro. 137-2022-TCE

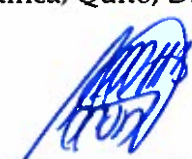
secretariageneral@cne.gob.ec, [santiago vallejo@cne.gob.ec](mailto:santiago vallejo@cne.gob.ec), [enrique vaca@cne.gob.ec](mailto:enrique vaca@cne.gob.ec), [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); y, en la casilla contenciosa electoral No. 003.

**QUINTO.-** Actúe el magíster David Carrillo, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgr. Wilson Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**.

Certifica, Quito, D.M., 11 de julio de 2022

  
Mgr. David Carrillo Píezro  
**SECRETARIO GENERAL**  
dab

